

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Badajoz.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.07*	6
Baleares.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	6
Barcelona.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	31.05*	5
Cádiz.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	6
Castellón.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.01*	30.06*	7
Córdoba.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	7
Granada.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.01*	15.07*	6
Huelva.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	7
Madrid.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.07*	6
Málaga.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	7
Murcia.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.01*	15.08*	7
Sevilla.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	7
Tarragona.	Comarcas de: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de: Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal de Querol de la Comarca Se-garra.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.07*	5
	Resto de comarcas y términos municipales.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.07*	5
Valencia.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.01*	30.06*	8
Zaragoza.	Término Municipal de Zaragoza.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.06*	6
	Resto de comarcas y términos municipales.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.06*	6

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (\*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

**20951** *ORDEN APA/3985/2005, de 12 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en caqui, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en caqui, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en caqui regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada temprana, helada tardía, pedrisco, viento e inundación y garantía de daños excepcionales, en las opciones que figuran en el anejo, queda circunscrito a las parcelas de este cultivo existentes en la Comunidad Autónoma de Valencia y en la provincia de Huelva.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Plantación regular: La superficie de caqui sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

#### Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las variedades asegurables de caqui.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de la producción de caqui que posea en el ámbito de aplicación.

2. Son producciones asegurables las producciones de las distintas variedades del cultivo de caqui, susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal, como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Los huertos familiares destinados al autoconsumo.

Los árboles aislados.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan sido incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

#### Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», «mulching» o aplicación de herbicidas.
- Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.
- Realización de podas adecuadas que tiendan a evitar el «rameado» y las incisiones en los frutos. A estos efectos la poda de mantenimiento consistirá en la eliminación de tallos secos y «muñones» dejados en los cortes de ramas y tallos, buscando espacios suficientes para la fructificación.
- Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- El cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Para aquellas parcelas inscritas en el Registro de la Denominación de Origen «Kaki Ribera del Xúquer» se considerarán como técnicas mínimas de cultivo la realización de las prácticas de cultivo recogidas en la normativa vigente que regula la citada Denominación.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en el Registro de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Además de lo anteriormente indicado y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

#### Artículo 4. Rendimiento asegurable.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela, en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Artículo 5. Precio unitario.

1. El precio unitario a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

	Precio mínimo	Precio máximo
	€/100 kg	€/100 kg
Todas las variedades .....	18	35
Producciones integradas en la Denominación de Origen «Kaki Ribera del Xúquer» (*) .....	21	40

(\*) En la zona amparada por la Denominación de Origen «Kaki Ribera del Xúquer», el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo establecido para la citada denominación siempre y cuando aporte, con anterioridad o en el momento de realizar la contratación al tomador del seguro, la documentación correspondiente que acredite la inscripción en el Registro de la Denominación de Origen de las correspondientes parcelas de caquis. En el caso de pólizas contratadas individualmente, el asegurado deberá tener en su poder igualmente la documentación citada.

Para que los precios en Denominación de Origen se consideren correctamente aplicados, deberá existir coincidencia entre los datos de la identificación catastral, superficie y variedad reflejados en el citado registro y lo establecido en la declaración de seguro, debiendo conservar copia de dicha documentación tanto el asegurado como el tomador durante un período de dos años, que deberá ser puesta a disposición tanto de ENESA como de los peritos designados por AGROSEGURO, si así es solicitada.

En caso de siniestro indemnizable, si no se presenta la citada documentación, la indemnización será calculada en base al precio de la variedad sin la consideración de Denominación de Origen.

2. Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

#### Artículo 6. Períodos de garantía.

##### I. Garantías a la producción.

a) Inicio de garantías: Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto del seguro, una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de las fechas que se establecen en el anejo.

b) Final de garantías: Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada riesgo y opción de seguro se establece en el anejo.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

##### II. Garantías a la plantación.

a) Inicio de garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

b) Final de garantías: Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los doce meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

#### Artículo 7. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción se iniciará el 1 de enero y finalizará el 10 de febrero.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

### ANEJO

#### Opciones, riesgos y períodos de garantía

Opciones	Riesgos	Garantías	
		Inicio	Final
A	Pedrisco .....	15/02	31/10
	Incendio, inundación-lluvia torrencial ..	15/02	31/10
	Lluvia persistente .....	15/06	31/10
	Helada temprana .....	15/02	15/06

Opciones	Riesgos	Garantías	
		Inicio	Final
B	Helada temprana .....	15/02	15/06
	Helada tardía .....	01/09	15/12
	Pedrisco .....	15/02	15/12
	Incendio, inundación-lluvia torrencial ..	15/02	15/12
	Lluvia persistente .....	15/06	15/12
	Viento .....	01/09	30/11

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**20952** RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 159, apartado primero del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, según la redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, han efectuado resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluyendo las que modifican el sistema de provisión a libre designación.

Igualmente, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del mismo Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, las Comunidades Autónomas han autorizado, a petición de las Corporaciones Locales el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio, debidamente cualificado.

Una vez remitidas por las Comunidades Autónomas las publicaciones de las resoluciones correspondientes en sus Diarios Oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1320/2004 de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Dirección General, resuelve:

Publicar conjuntamente las resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las de cambio de sistema de provisión a libre designación, y las autorizaciones excepcionales para el desempeño del puesto de Tesorería, en los términos que se indican en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2005.—El Director General, Manuel Zafra Víctor.

### ANEXO I

#### Creación, supresión y clasificación

##### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

###### Córdoba

Mancomunidad de municipios de la Sierra Morena Cordobesa.—Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

(Resolución de 4 de octubre de 2005 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Consorcio Feria del Olivo de Montoro.—Se exime de la obligación de mantener los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería.

(Resolución de 04 de octubre de 2005 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

###### Granada

Ayuntamiento de Peligros.—Se crea y clasifica el puesto de Vicesecretaría-Intervención, Clase 3.<sup>a</sup> como puesto de colaboración, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Resolución de 28 de septiembre de 2005 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Ayuntamiento de La Zubia.—Se suprime el puesto de Vicesecretaría-Intervención.

(Resolución de 4 de octubre de 2005 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

###### Huelva

Ayuntamiento de Palos de la Frontera.—Se crea y clasifica el puesto de Oficial Mayor, Clase 3.<sup>a</sup> como puesto de colaboración, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Resolución de 3 de octubre de 2005 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

###### Málaga

Agrupación de Arriate, Faraján y Alpandeire.—Se suprime el puesto de Secretaría, Clase 3.<sup>a</sup> del Ayuntamiento de Arriate, y se crea en agrupación para el sostenimiento en común entre los municipios de Arriate, Faraján y Alpandeire, el puesto de Secretaría, Clase 3.<sup>a</sup>, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención, quedando nombrado definitivamente en el citado puesto D. Emiliano Fábregas González, NRP. 24288674/46/A/3015, titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Arriate.

(Resolución de 13 de septiembre de 2005 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

###### Sevilla

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.—Se suprime el puesto de Tesorería.

(Resolución de 14 de septiembre de 2005 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

##### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

###### Zaragoza

Mancomunidad de aguas Las Torcas.—Se crea y clasifica el puesto de Secretaría, Clase 3.<sup>a</sup>, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Resolución de 10 de octubre de 2005 de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial del Gobierno de Aragón).

##### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Mancomunidad de Municipios Nansa.—Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

(Resolución de 11 de octubre de 2005 del Director General de Administración Local del Gobierno de Cantabria).

Ayuntamiento de Castro Urdiales.—Se crean y clasifican los puestos de Viceintervención, Clase 2.<sup>a</sup> y Vicesecretaría, Clase 2.<sup>a</sup>, como puestos de colaboración, reservados respectivamente a la subescala de Intervención-Tesorería y Secretaría, categoría de entrada.

(Resolución de 13 de septiembre de 2005 del Director General de Administración Local del Gobierno de Cantabria).

##### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

###### Guadalajara

Agrupación de Moratilla de los Meleros, Renera, Armuña de Tajuña, Fuentelviejo y Valdeconcha.—Disuelta por la Comunidad Autónoma la Agrupación entre los municipios de Moratilla de los Meleros, Renera, Armuña de Tajuña, Fuentelviejo y Valdeconcha, a los efectos de sostener en común el puesto de Secretaría, Clase 3.<sup>a</sup>, se constituyen, a los mismos efectos las siguientes agrupaciones:

Agrupación Renera y Armuña de Tajuña.—Secretaría, Clase 3.<sup>a</sup>, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención. Queda nombrada definitivamente en el citado puesto D.<sup>a</sup> Talía Gallego Aparicio, NRP. 9022012/68/A/3015, titular del puesto de Secretaría, clase 3.<sup>a</sup> de la Agrupación de Moratilla de los Meleros, Renera, Armuña de Tajuña, Fuentelviejo y Valdeconcha.

Agrupación de Moratilla de los Meleros, Fuentelviejo y Valdeconcha. Secretaría, Clase 3.<sup>a</sup>, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Resolución de 26 de septiembre de 2005 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).